FORMATO DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

DE:	**MARIA CAMILA MOSQUERA PAEZ** Gerente - Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E Representante Legal
PARA:	**CRISTIAN ALEXANDER VALENCIA MIRANDA** Subgerente Científico

En mi calidad de representante legal; me permito informarle que mediante disposiciones legales y las expresamente conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Estatuto de Contratación adoptado mediante Resolución No 028 del 30 de Enero de 2024 y modificado por resolución 240 del 7 de octubre de 2024 y las atribuidas Mediante DECRETO No.0784 del Viernes 23 de octubre de 2026, ha sido designado(a) como supervisor(a) de conformidad con el Manual de Supervisión Resolución No 082 de del 10 de abril de 2024 adoptado por la entidad para que ejerza seguimiento técnico, administrativo, contable - financiero y jurídico de la ejecución del siguiente contrato:

Nro.	Contratista	Objeto	Inicio
NO.1842	JOSE IVAN LIZARAZO TORRES	Prestación de Servicios Profesionales con Especialidad en Ginecología y obstetricia, para ejercer funciones en el ámbito del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.	15/11/2026

Supervisión: Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato o convenio, ejercido por la E.S.E en su calidad de entidad contratante. Las labores de supervisión deben ser ejercidas por personal de planta de le entidad; la ley contempla que se puedan celebrar “Contratos de prestación de servicios” para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscribe y en caso de que la supervisión requiera conocimientos especializados.

Con base en los principios constitucionales y los consagrados en la ley, la contratación, a cargo del HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR, se regirá por los principios de planeación, eficiencia, transparencia, economía, eficacia, publicidad e imparcialidad. En desarrollo de los cuales el supervisor deberá colaborar con la E.S.E y el contratista en el logro de los objetivos y fines perseguidos con la respectiva contratación, así como responder por los resultados de su gestión y de las decisiones técnicas, administrativas y financieras tomadas durante la vigencia del contrato.

El expediente físico de toda la contratación de la entidad estará bajo la guarda y custodia del área de la Coordinación de Gestión Contractual del HRAJS, los interesados (contratista-terceros-autoridades y demás), en algún soporte documental o de todo el expediente, tendrán acceso al mismo en la Plataforma SECOP II y físico previa solicitud a la entidad por los canales idóneos, las veces que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones como supervisor.

COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES:

Además de las obligaciones contempladas en la cláusula 6 del contrato en mención, el supervisor tiene un deber legal; en concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública consignado en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.1.1.2.1 y en la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” en el artículo 83, 84 y siguientes, se definen las responsabilidades y obligaciones en relación a su labor de supervisión y con lo estipulado en el artículo 46 del Estatuto de Contratación de la entidad, adoptado mediante la resolución 028 del 30 de Enero de 2024.

VERIFICAR: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento; esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo contratado, la solución de los problemas y la absolución de dudas; teniendo en cuenta las buenas relaciones en el trabajo. Para ello, la Supervisión no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, incursionando en campos donde los contratistas sean autónomos y además se apersonará con diligencia de las solicitudes que deba atender. Así mismo, deberá verificar el cumplimiento de requisitos de ley como el pago de seguridad social y parafiscales y que correspondan con los ingresos efectivos mensuales, así como el nivel de riesgo que corresponde.

Solicitar: facultad que se materializa cuando el supervisor e interventor requiere al contratista oportunamente, para que subsane de manera inmediata, faltas que no afectan la validez del contrato. Esta facultad se ejerce también cuando solicita al ordenador del gasto la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

Prevenir: el mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impedir que se desvíe el objeto del contrato o que se presente incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la supervisión e interventoría logren este objetivo se hace necesario que extienda su labor a un análisis y evaluación previa a la iniciación de las obras o prestación del servicio.

EVALUAR: Esta evaluación deberá hacerse periódicamente por parte de los supervisores a los contratistas, con el propósito de verificar el grado de su cumplimiento contractual.

SUGERIR: Como consecuencia de las demás acciones a cargo del supervisor, el sugerir acciones en caso de dudas, incumplimientos o cualquier circunstancia que ponga en peligro la buena marcha del contrato, constituye una importante labor del supervisor desde el punto de vista preventivo y correctivo.

INFORMAR: El supervisor está en la obligación de dar a conocer a sus superiores o las instancias competentes, los hechos que considere, afectan la correcta ejecución del contrato o la conducta transparente y ética de los servidores públicos y contratistas.

APOYAR: El supervisor está en la obligación de contribuir en el cumplimiento de contrato y fin que se persigue con él. Así mismo, posibilitar la interlocución con las áreas e instancias involucradas para lograr este mismo fin. Es de anotar que la omisión en el cumplimiento de las obligaciones y facultades señaladas acarreará responsabilidad, de conformidad con lo reglado en el CAPITULO SEPTIMO de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011

Fecha: Para constancia de lo anterior se firma a través de Secop II.